



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No: 81 001-33-33-751-2014-00091-00

**Demandante: INGESANDIA INGENIEROS
CONTRATISTAS S.A.S**

Demandado: MUNICIPIO DE FORTUL

Naturaleza: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la providencia del 1 de diciembre de 2016, proferido por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, mediante el cual **REVOCÓ** el auto proferido el 23 de noviembre de 2015 por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Arauca y en su lugar ordenó que se tenga por acreditada la calidad de representante legal del Municipio de Fortul, se tenga por contestada en tiempo la demanda y continuar con el trámite del proceso, por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se dispone correr traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por el Municipio de Fortul, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandada MUNICIPIO DE FORTUL al abogado WILBER IGNACIO VILLAMIZAR GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.526 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 238.509 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 209 del cdno 2; así las cosas, se entiende revocado el poder conferido a la Dra. Sandra Milena Rozo Hernández y al Dr. Darwin Alonso Mosquera Jerez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

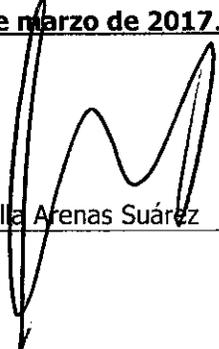
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **29** de fecha **7 de marzo de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR